



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190013105001-2022-00256-01
Demandante:	GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS
Demandada:	- COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
2da. instancia:	Apelación sentencia
Asunto:	Auto admite recurso de apelación y corre traslado para alegatos.
Fecha:	14 de febrero de 2024

Revisado el expediente digital, deviene procedente admitir el recurso de apelación formulado por la apoderada judicial sustituta de la parte DEMANDANTE, contra la sentencia No. 86 emitida el 3 de noviembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

De otro lado, el apoderado judicial principal de la parte demandante JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ, presentó memorial en el que solicita se incorporen de oficio en segunda instancia las pruebas documentales consistentes en:

- a. *Respuesta al derecho de petición brindada por la Gobernación del Departamento del Cauca.* ¹
- b. *Certificado Cetil No. 202312891580016000500021, en el que aparece como entidad empleadora la Dirección Departamental de Salud del Cauca en Liquidación.* ²
- c. *Respuesta al derecho de petición emitido por la Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Municipio de Santander de Quilichao.* ³
- d. *Certificado Cetil No. 202312891500269000990001, en el que aparece como entidad empleadora el Municipio de Santander de Quilichao.* ⁴

¹ Archivo PDF: “05(1)Gmail-RespuestaDerechoPeticiónSecretaríaSalud” – Cuaderno de 2da instancia expediente digital.

² Archivo PDF: “06(3)CetilGustavoAguilarVivas” – ibidem.

³ Archivos PDF: “08(1)ComunicaciónRespuestaADerechoPeticiónSantanderQ” y “10(2)Gmail-RespuestaADerechoPetición, ExpediciónDeCETILRad. CR10864 5dic2023SantanderQ” – ibidem.

⁴ Archivo PDF: “09(3)CetilSandanderQ” – ibidem.

Como consecuencia de la aludida solicitud, de manera primigenia, este Despacho tendrá como reasumido el mandato del aludido profesional de derecho y se tendrán por revocadas las sustituciones que, con antelación a esta providencia, se hayan realizado. Esto, de conformidad con lo reglado en los artículos 75 y 76 del C.G.P.

Adicionalmente, y en relación a las documentales allegadas en segunda instancia, encuentra el Despacho necesario su decreto de oficio, por considerarlas indispensables para esclarecer los hechos debatidos. Lo anterior, en aplicación de los artículos 54 y 83 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 170 del C.G.P. En consecuencia, se ordenará el traslado de las documentales incorporadas a las partes, de conformidad con lo reglado por el artículo 277 del C.G.P.

Una vez se encuentre vencido el traslado, secretaria dará cuenta para proceder con el traslado para alegatos de conclusión y continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, recurso de apelación formulado por la apoderada judicial sustituta de la parte DEMANDANTE, contra la contra la sentencia No. 86 emitida el 3 de noviembre de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.

SEGUNDO: TENER por reasumido el mandato por parte del profesional del derecho JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ, quien funge en el sub examine como apoderado judicial principal de la parte activa de la litis.

TERCERO: TENER por revocadas las sustituciones de poder que con antelación a esta providencia se hayan realizado.

CUARTO: INCORPORAR de oficio, como medios probatorios documentales digitales, los allegados en segunda instancia por la parte activa de la litis, consistentes en:

a. Respuesta al derecho de petición brindada por la Gobernación del Departamento del Cauca.

b. Certificado Cetil No. 202312891580016000500021, en el que aparece como entidad empleadora la Dirección Departamental de Salud del Cauca en Liquidación.

c. Respuesta al derecho de petición emitido por la Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional del Municipio de Santander de Quilichao.

d. Certificado Cetil No. 202312891500269000990001, en el que aparece como entidad empleadora el Municipio de Santander de Quilichao.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes por Secretaría, de la documental indicada en el numeral que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

SEXTO: Los pronunciamientos respectivos deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de esta Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: Una vez vencido el traslado, secretaría dará cuenta para proceder con el traslado para alegatos de conclusión y continuar con el trámite pertinente.

OCTAVO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE